## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No. 034

Bogotá D.C., 10 de junio 2004

PARA: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y USUARIOS.

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ASUNTO:

SOBRE LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y LINGOTES

DE CHATARRA DE ALGUNOS METALES COMUNES - DECRETO 1771 de 2004

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1771 del 2 de junio de 2004, mediante el cual aprobó establecer por un período de 6 meses, un contingente de 4.700 toneladas para la exportación de desperdicios, desechos y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificados por las subpartidas arancelarias 72.04.10.00.00., 72.04.21.00.00.. 72.04.29.00.00.. 72.04.30.00.00.. 72.04.41.00.00., 72.04.49.00.00.. 72.04.50.00.00., y de 15.200 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, aluminio y plomo, clasificados por las subpartidas arancelarias 74.04.00.00.00., 76.02.00.00.00 y 78.02.00.00.00., debido a la escasez de las materias primas básicas para la industria siderúrgica nacional.

La distribución por subpartida arancelaria queda así:

### **FERROSOS**

SUBPARTIDA	<b>TONELADAS</b>
72.04.21.00.00	1.931,76
72.04.10.00.00	1.974,53
72.04.49.00.00	714,42
72.04.29.00.00	44,07
72.04.30.00.00	35,21
72.04.41.00.00	0
72.04.50.00.00	0
Total General	4.700,00

### **NO FERROSOS**

SUBPARTIDA	TONELADAS
74.04.00.00.00	6.849,09
76.02.00.00.00	7.957,11
78.02.00.00.00	393,80
Total General	15.200,00

Para tal fin, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones administrará el contingente establecido por subpartida arancelaria. La asignación del mismo se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El contingente total asignado por subpartida arancelaria se distribuirá entre los exportadores trimestralmente y en cantidades equivalentes. Si al culminar el primer trimestre no se agota el contingente asignado por exportador, los excedentes se les acumularán al siguiente período trimestral. Sin embargo, si al culminar el último trimestre los saldos no fueron utilizados o la asignación no fue solicitada, estos cupos se perderán.
- 2. Si al finalizar el primer trimestre las empresas exportadoras no han utilizado el cupo asignado, deberán manifestar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, su intención de utilizarlo en el siguiente trimestre, de lo contrario éste se distribuirá proporcionalmente entre el total de los exportadores.

# Libertod y Orden

# Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Adicionalmente, los cupos no utilizados por los exportadores nuevos, se redistribuirán en el segundo trimestre entre el total de los exportadores.

- 3. El 90% de dichos contingentes se adjudicará a los exportadores tradicionales teniendo en cuenta la participación promedio de cada uno de ellos en el año 2003 dentro del total de las exportaciones por subpartida arancelaria.
- 4. El 10% restante del contingente, lo adjudicará la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones entre los exportadores nuevos, teniendo en cuenta el orden de presentación de solicitudes.
- 5. La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones informará a los exportadores interesados el cupo que les fue asignado.
- 6. A partir de la fecha, toda persona natural o jurídica que desee exportar por cualquier modalidad aduanera, desperdicios, desechos o lingotes de chatarra de metales comunes por alguna de las subpartidas anteriormente relacionadas, debe solicitar a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, certificado de disponibilidad de cupo para lo cual debe especificar las toneladas a exportar. Este certificado se debe anexar al Documento de Exportación -DEX- y presentar ante la Administración de Aduanas por donde pretende realizar su embarque.
- 7. Quedan exentos de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 1771 de 2004, las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación del mismo, es decir, el tres (3) de junio de 2004, tengan compromisos de exportación adquiridos a través de los Programas de Sistemas Especiales de Importación Exportación Plan Vallejo, lo cual deberán acreditar mediante certificación expedida por la Subdirección de Instrumentos de Promoción de Exportaciones de la Dirección de Comercio Exterior. También están exentos de la aplicación de esta norma, los exportadores que tengan créditos vigentes con Bancoldex, los cuales deberán solicitar ante esa entidad la certificación correspondiente.
- 8. Las empresas o personas naturales que tengan contratos de exportación celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no quedan cobijados con esta medida y deberán enviar a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones copia del respectivo contrato y demostrar exportaciones efectivas realizadas a cargo de dicho contrato, para que se les expida la Certificación de autorización de exportación.
- 9. Para la aprobación de Certificados de Origen se anexará la certificación expedida por la entidad pertinente en virtud de alguno de los casos señalados.

La presente Circular regirá por el termino de vigencia del Decreto 1771 de 2004, es decir hasta el tres (3) de diciembre de 2004.

Cordialmente.

(Original firmado)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior